

# Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**Artículo 1.-** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Centro, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

PROYECTO DE LEY ESTIMADA DE INGRESOS PARA EL 2019		
CLAVES	CONCEPTOS	IMPORTE
1	<b>IMPUESTOS</b>	<b>269,067,411</b>
1 1	<b>Impuestos Sobre Ingresos</b>	<b>199,453</b>
1 1 04	Sobre espectáculos públicos	199,453
1 2	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>166,591,047</b>
1 2 02	Impuesto predial	166,591,047
1 3	<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>88,910,943</b>
1 3 04	Traslado de dominio de bienes inmuebles	88,910,943
1 7	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>13,365,968</b>
1 7 01	Recargos de impuestos	6,861,685
1 7 02	Multas de impuestos	3,747,745
1 7 04	Gastos de ejecución	2,756,538
4	<b>DERECHOS</b>	<b>200,884,603</b>
4 3	<b>por prestación de servicios</b>	<b>30,619,899</b>
4 3 18	Licencias y permisos de construcción	6,434,599
4 3 19	De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones.	2,743,378
4 3 20	De la propiedad municipal	430,563
4 3 21	De los servicios municipales de obras	4,826,415
4 3 22	de la expedición de títulos de terrenos municipales	134,354
4 3 23	Servicios, registros e inscripciones	16,050,590
4 5	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>5,711,440</b>
4 5 01	Recargos	5,711,440
4 4	<b>Otros derechos</b>	<b>164,553,264</b>
4 4 02	Otros derechos	164,553,264
5	<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,222,153</b>
5 1	<b>Productos</b>	<b>2,222,153</b>
5 1 01	Arrendamiento y explotación de bienes del municipio	1,380,075
5 1 02	Productos financieros	842,078

## Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,391,507</b>
<b>6</b>	<b>1</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>3,391,507</b>
6	1 02	Multas	1,812,113
6	1 03	Indemnizaciones	50,510
6	1 04	Reintegros	174,808
6	1 08	Accesorios de aprovechamiento	123,256
6	1 09	Otros aprovechamientos	1,230,820
		<b>TOTAL INGRESOS PROPIOS</b>	<b>475,565,674</b>
<b>8</b>		<b>Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboracion fiscal y fondos distintos de aportaciones</b>	
<b>8</b>	<b>1</b>	<b>Participaciones</b>	<b>1,309,060,000</b>
8	1 09	Fondo municipal de participaciones (22%)	1,309,060,000
<b>8</b>	<b>2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>511,500,000</b>
8	2 03	Fondo para infraestructura social	97,500,000
8	2 04	Fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (fortamun)	414,000,000
<b>8</b>	<b>3</b>	<b>Convenios</b>	<b>503,000,000</b>
8	3 01	Federal	90,000,000
8	3 02	Convenios estados municipios	413,000,000
<b>8</b>	<b>4</b>	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>77,374,860</b>
8	4 1	Impuesto sobre la renta (ISR)	47,070,469
8	4 2	Impuesto sobre nomina (ISN)	30,304,391
<b>8</b>	<b>5</b>	<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>23,000,000</b>
8	5 1	Fondo para entidades fedrativas y municipios productores de hidrocarburos	23,000,000
		<b>Total de Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboracion fiscal y fondos distintos de aportaciones</b>	<b>2,423,934,860</b>
		<b>TOTAL LEY DE INGRESOS 2019</b>	<b>2,899,500,534</b>

(Dos Mil Ochocientos Noventa y Nueve Millones, Quinientos Mil Quinientos Treinta y Cuatro pesos 00/100 M.N.)

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado en el Periódico Oficial del Estado, quedando el municipio obligado a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente. Así mismo los productos financieros que se generen por el manejo de

# **Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019**

---

estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del municipio, los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos que se obtengan por la recuperación del impuesto sobre la renta, deberán ser programados conforme a las cantidades entregadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia.

**Artículo 3.-** El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Artículo 4.-** Cuando los Contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**Artículo 5.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

# **Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019**

---

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

**Artículo 6.-** En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 7.-** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**Artículo 8.-** Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá el 15% sus ingresos ordinarios (Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Participaciones Federales) establecidas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, en virtud de que es el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; lo anterior, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año, y que en su contratación no sean afectados en garantía o pago, el derecho a recibir las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal o cualquier otro ingreso o derechos. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

**Artículo 9.-** En cumplimiento a lo previsto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización.

# **Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019**

---

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**